



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

### AVISO ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA  
EL 15 DE MAYO DE 2026

CON TODA ATENCIÓN ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA DRA. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ MAGISTRADA DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL PRESENTE ASUNTO, EN PROVIDENCIA DE 15 DE MAYO DE 2026. RAD. NO. 11001-02-03-000-2026-02666-00. POR REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991, SE INICIA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE TUTELA INSTAURADA POR MARÍA CECILIA MARTÍNEZ LÓPEZ, CONTRA LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. DEL ESCRITO DE TUTELA SE ADVIERTE LA NECESIDAD DE VINCULAR A LOS JUZGADOS VEINTIUNO (21) DE FAMILIA Y SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL, AMBOS DE ESTA CIUDAD; ASÍ COMO A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE SUCESIÓN CON RADICADO N° 11001-31-10-021-2019- 00057-00. NOTIFIQUESE A LAS AUTORIDADES ACCIONADAS Y A LOS CITADOS ANEXANDO COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. COMUNICAR A LAS PARTES LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ. SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACIÓN, SE DEBERÁ COMUNICAR LA EXISTENCIA DE ESTA ACCIÓN A TODAS LAS PARTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 8° DE LA LEY 2213 DE 2020, ALLEGANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE TAL GESTIÓN, CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EJERZAN SU DERECHO A LA DEFENSA. ANTE LA EVENTUAL IMPOSIBILIDAD DE ENTERAR DEL INICIO DE ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL A LAS PARTES O TERCEROS INTERESADOS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS CON SUS RESULTAS, SÚRTASE ESTE TRÁMITE POR AVISO QUE DEBERÁ FIJARSE A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO EN EL MICROSITIO ASIGNADO AL DESPACHO ACCIONADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE TENGA EN SU PODER LOS EXPEDIENTES DIGITALES OBJETO DE RECLAMACIÓN, DEBERÁN REMITIRLOS CON CARÁCTER URGENTE A LA SECRETARÍA DE ESTA SALA ESPECIALIZADA. SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR NO CUMPLIRSE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO 2591 DE 1991. TÉNGASE COMO PRUEBA EN SU VALOR LEGAL LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON EL LIBELO INTRODUCTORIO. SE REQUIERE AL ABOGADO ANYELO MAURICIO GARCÍA RODRÍGUEZ PARA QUE APORTE PODER ESPECIAL QUE LA FACULTE PARA ACTUAR EN ESTE AMPARO CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DE MARÍA CECILIA MARTÍNEZ LÓPEZ PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN. POR LA SECRETARÍA CERTIFIQUESE SI SOBRE EL MISMO ASUNTO AQUÍ TRAÍDO A CONSIDERACIÓN, SE SURTIÓ O ESTÁ ACTUALMENTE EN CURSO OTRO TRÁMITE ANTE ESTA SALA DE DECISIÓN. POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO EL MENCIONADO PROVEÍDO A: **EPIFANIO TALERÓ GUTIERREZ** Y A TODAS LAS PARTES, INTERVINIENTES, TERCEROS, SUJETOS PROCESALES, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 20 DE MAYO DE 2026  
A LAS 8:00AM  
VENCE: EL 20 DE MAYO DE 2026  
A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE;

**CARLOS BERNARDO COTES MOZO**  
SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL

E.E